



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo acumulado
Demandante:	Rodolfo Castaño Agudelo
Demandante acumulado	Juan Carlos Bonilla Bocanegra -Acreedor Hipotecario
Demandado:	Mauricio Buriticá Rocha y William de Jesús García Saldarriaga
Radicado:	630013103002-2020-00133-0
Asunto:	Resuelve recurso

OBJETO A DECIDIR

Resolver el recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 15 septiembre de 2020 presentado por el curador ad litem del demandado William de Jesús García Saldarriaga.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO¹

Que el pagare No. P- 75097036 objeto de cobro esta firmado por Mauricio Buriticá Rocha y José William Castro Garcés, por lo *“que la cedula del deudor dos dentro el pagaré NO coincide, con el número de cédula del deudor dentro del escrito de la demanda y mucho menos en el mandamiento de pago...”* por lo que solicita la nulidad del mandamiento de pago.

TRASLADO DEL RECURSO²

Se guardo silencio.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si es procedente anular y/o revocar el mandamiento de pago de fecha 15 septiembre de 2020, pues se aduce por el curador ad litem de unos de los ejecutados que el número de cédula registrado en el cartular corresponde a otra persona y no a William de Jesús García Saldarriaga?

¹ Documento No. 31 del expediente digital.

² Documento No. 34 del expediente digital,

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso señala que los requisitos formales del título ejecutivo se podrán discutir mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, lo que impone que dicho medio de impugnación sea presentado de manera oportuna, por quien tenga interés jurídico serio, actual y que la providencia censurada sea susceptible del recurso presentado.

Por otro lado, el artículo 135 del Código General del Proceso establece como requisitos para alegar la nulidad: “...*La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer...*”

Caso concreto

Se tiene que el mandamiento de pago fue notificado de manera personal al curador del demandado el día 4 septiembre de 2023, por lo que término para presentar recurso de reposición según el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 venció el 11 septiembre/23.

Que el curador del ejecutado William de Jesús García Saldarriaga presentó recurso de reposición por defectos formales del título el día 08 septiembre de 2023 según lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el recurso formulado por el curador del ejecutado William de Jesús García Saldarriaga fue presentado en tiempo oportuno, siendo procedente entrar a resolver de fondo la pretensión impugnatoria formulada.

Que el artículo 621 del Código de Comercio señala como requisitos de la esencial de los títulos valores, la mención del derecho que en el título se incorpora en virtud del principio de literalidad y la firma de quien lo crea, cuya eficacia deriva de la firma puesta en el mismo y con la intención de hacerlo negociable.³

Que el pagare objeto de cobro señalado en el mandamiento de pago de fecha 15 septiembre de 2020 corresponde al número No. P- 75097036 por valor de \$300.000.000 cuyos deudores según el tenor literal son Mauricio Buriticá Rocha y José William Castro Garcés, quienes se comprometieron a pagar a la orden de Isidro Enciso Alarcón la referida suma de dinero, quien posteriormente endoso en propiedad el cartular al señor Rodolfo Castaño Agudelo.⁴

Por lo tanto, si el señor William de Jesús García Saldarriaga no firmó y aceptó el pluricitado título valor, no está obligado a pagar la referida suma de dinero al

³ Artículo 625 del Código de Comercio.

⁴ Documento 09 del expediente digital.

señor Rodolfo Castaño Agudelo, pues en virtud de la literalidad del título valor ninguna obligación cambiaria adquirió con el citado acreedor.

Así las cosas, se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia reponer parcialmente el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 15 septiembre de 2020 en el sentido de excluir a William de Jesús García Saldarriaga dejando indemne la citada providencia frente al demandado Mauricio Buriticá Rocha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 15 septiembre de 2020 en el sentido de excluir a William de Jesús García Saldarriaga dejando indemne la citada providencia frente al demandado Mauricio Buriticá Rocha, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para resolver memorial atinente solicitud de seguir la ejecución tanto de la demanda principal, como acumulada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01701894ef9e996b76dd41dc9650cee6e6c4ca8b6f5d519529b3d24cf428074a

Documento generado en 09/05/2024 02:38:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>